



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**INFORME N° 00451-2018-SENACE-JEF/DEIN****A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura**DE** : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**  
Líder del Proyecto**JOSÉ LUIS LINARES ALVARADO**  
Especialista Legal**FABIOLA ALEXANDRA CEDILLO DEL ÁGUILA**  
Nómina de Especialistas - Especialista Legal**ASUNTO** : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal: Majontoni – Valle Nazaret (Empalme A Ruta B), distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa, Región Pasco*", presentado por el Gobierno Regional de Pasco**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00154-2018 (28.06.2018)**FECHA** : Miraflores, 24 de agosto del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00154-2018, de fecha 28 de junio de 2018, el Gobierno Regional de Pasco (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN**), la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal: Majontoni – Valle Nazaret (Empalme A Ruta B), distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa, Región Pasco*", para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Trámite DC-1 T-CLS-00154-2018, de fecha 04 de julio de 2018, el Titular subsanó la observación realizada por parte de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, adjuntando el pago del derecho de trámite original.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 132-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual se requirió al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 359-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de clasificación ambiental del proyecto; y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente informe. Dicho auto directoral se notificó al Titular 12 de julio de 2018, según consta en la Cédula de Notificación N° 01965-2018-SENACE



## II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 132-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 10 de julio de 2018, la DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 359-2018-SENACE-JEF/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de evaluación de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente informe.
- 2.2 Revisados los actuados, se advierte que el Auto Directoral N° 132-2018-SENACE-JEF/DEIN fue notificado al Titular el 12 de julio de 2018, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 01965-2018-SENACE.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 142<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), "*el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación*"; asimismo, el artículo 144<sup>2</sup> del TUO de la LPAG indica que "*Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...)*" y que "*En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.*"
- 2.4 Sobre lo señalado y teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo previsto en el "*Reglamento de Plazos de Término de la Distancia*" y el "*Cuadro General de Términos de la Distancia*", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el cual establece un plazo adicional de un (01) día sobre el plazo de notificación.
- 2.5 En ese sentido, aplicando lo señalado en la mencionada Resolución Administrativa del Poder Judicial y de conformidad con lo previsto en el artículo 144<sup>3</sup> de la LPAG, inició el 13 de julio de 2018 y venció indefectiblemente el 30 de julio de 2018<sup>4</sup>.

1 **"Artículo 142.- Inicio de cómputo**

*El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."*

2 **"Artículo 144.- Término de la distancia**

*144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.*

*44.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."*

3 **"Artículo 144. Término de la distancia**

*144.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.*

*144.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."*

4 Este plazo se calcula de la siguiente manera: 10 días hábiles concedidos para la subsanación (hasta el 26 de julio de 2018) y 01 día calendario de término de la distancia entre la localidad de Pasco y la ciudad de Lima, el cual se extiende hasta el día hábil siguiente (30 de julio de 2018).

- 2.6 En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya solicitado una ampliación de plazo o presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 359-2018-SENACE-JEF/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el Auto Directoral N° 132-2018-SENACE-JEF/DEIN, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal: Majontoni – Valle Nazaret (Empalme A Ruta B), distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa, Región Pasco*", en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 e inciso 134.5 del artículo 134<sup>5</sup> del TUO de la LPAG.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de evaluación del de clasificación ambiental para el proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal: Majontoni – Valle Nazaret (Empalme A Ruta B), distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa, Región Pasco*", presentada por el Gobierno Regional de Pasco, relacionada con el Trámite T-CLS-00154-2018, de fecha 28 de junio de 2018.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Pasco, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**Juan Alonso Portal Giraldo**  
Líder de Proyecto  
Senace

**José Luis Linares Alvarado**  
Especialista Legal  
Senace

5 **"Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada**  
(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...)."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## Nómina de Especialistas<sup>6</sup>

**Fabiola Alexandra Cedillo del Águila**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
Legal Nivel III  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>6</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.